

05 OCT 2017

"Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, 50C-237829"

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012,

CONSIDERANDO QUE

1. La matrícula inmobiliaria **50C-237829**, identifica registralmente el apartamento 301 del ubicado en la avenida carrera 14 #17-78, con área privada de 103,00 m², y altura libre de 3.06 mts.
2. La inscripción 11, turno 201513586 del 18-2-2015, de este folio, daba cuenta de una medida cautelar de inscripción de demanda en proceso ordinario 11001310302320150009400, de MARÍA INÉS MUÑOZ RAMÍREZ, contra DÉBORA SERRANO HOY VDA. DE STAMM y personas indeterminadas, según oficio 330 del 13-2-2015, proferido por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá. —Hasta antes de esta anotación, la titular inscrita del derecho real de dominio sobre este apartamento, era la señora DÉBORA SERRANO HOY DE STAMM, quien lo adquirió por transferencia que a título de compraventa le hizo HELENA GUTIÉRREZ DE TORRES, según escritura 380 otorgada el 13-2-1975 en la Notaría Séptima de Bogotá, registrada como inscripción 10 del folio, con turno 75065995 del 15-9-1975.
3. Dentro del proceso de pertenencia aludido, se produjo sentencia el 7-7-2016, declarando la pertenencia sobre dicho apartamento, a favor de la demandada, y ordenando la cancelación de la medida cautelar aludida.
4. En su momento, por motivos de legalidad, se consideró inadmisibile el registro de la sentencia (notas devolutivas 2016-72345, y 2016-85275), no obstante lo cual se hizo la anotación 12, turno 2016-85184 del 11-2-10-2016, correspondiente a la cancelación de demanda con la cual se canceló, es decir, se dejó sin valor ni efecto jurídico la referida inscripción 11, de demanda.
5. Ahora bien, mediante anotación 13 y última del folio, turno 2016-100754 del 30-11-2016, se publicita la adjudicación de ese apartamento, a ÉLMER GUTIÉRREZ SERRANO, PEDRO ÁNGEL SERRANO VEGA, HUGO CARLOS SERRANO BARRAZA, ÓSCAR SERRANO BARRAZA, GERARDO SERRANO PEÑALOZA, GABRIEL ENRIQUE SERRANO PEÑALOZA, NELSON SERRANO VEGA, LACIDES SERRANO VEGA, NILSON JOSE SERRANO GÓMEZ, GABRIEL VICENTE LÓPEZ PINILLA, ÓMAR ÁNGEL SERRANO RICAURTE, ORLANDO SERRANO RICAURTE, MILDRED GUTIÉRREZ SERRANO, ELISA INÉS SERRANO VEGA, ORFENIA SERRANO QUINTERO, MÓNICA FELICIA SERRANO CORTÉS, DÉBORA SERRANO DE CUELLO, CONSUELO SERRANO VEGA, BLANCA INÉS GUTIÉRREZ SERRANO, DEBORA ESTHER SERRANO BARRAZA, y MÓNICA PATRICIA SERRANO RICAURTE, en la sucesión de HERNANDO PINILLA DÍAZ y DÉBORA SERRANO DE STAMM, según sentencia del 22-9-2015, del Juzgado quinto de Familia de Bogotá.
6. Lo anterior le plantea un doble problema a la administración, puesto que, de una parte, con la cancelación de la inscripción de demanda, esta no le es oponible a los adjudicatarios de la referida inscripción 13; y de la otra, como se señaló en la nota devolutiva 2016-107551, estando cancelada la inscripción de demanda, y registrada la adjudicación en sucesión, de dicho inmueble, no podría hacerse la anotación de declaración de pertenencia a favor de MARÍA INÉS MUÑOZ RAMÍREZ, puesto que: «el predio del cual se declara la pertenencia fue adjudicado por medio de sentencia del Juzgado 005 de Familia de Bogotá



(05 OCT 2017)

"Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, 50C-237829"

con fecha 22-09-2015 por lo tanto no es posible la adjudicación del predio con el folio de matrícula 237829»

7. De todas formas, por estos hechos, y otros referidos al trámite de los recursos interpuestos por la interesada, en contra de las decisiones adoptadas por la administración, la señora MARIA INÉS MUÑOZ RAMÍREZ, por medio de quien dijo ser su apoderada LUCY JUDITH LIBREROS GUZMÁN CC. 41.614.933 de Bogotá, y tarjeta profesional 20.789 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso acción de tutela contra esta Oficina de Registro, la cual por reparto le correspondió al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, acción fundamental de amparo con radicación 2017-1364.

8. La ocurrencia o no de cualquier inconsistencia derivada de los hechos referidos, deberá probarse en el decurso de la actuación administrativa preceptuada en los artículos 32 y ss., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); y los correctivos que de acuerdo a la ley deban tomarse, si hay lugar a ellos, deberán ser adoptados teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos (ERIP):

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se enregirán de la siguiente manera: [...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. [...]

Por las anteriores consideraciones, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar procedimiento administrativo general o actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble identificado registralmente con la matrícula inmobiliaria 50C-237829, en lo que se refiere a las actuales anotaciones 11, 12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, así como a la no inscripción de la declaración de pertenencia de ese apartamento, a favor de MARIA INÉS MUÑOZ RAMÍREZ, (arts. 48, 59 y 60 ERIP; así como 34 y ss. CPACA; y concordantes de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, CGP). Bloquéese la matrícula 50C-237829.

SEGUNDO.- 1) Decretar la práctica de las siguientes pruebas: 1.1) Solicitar a la Coordinación del Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa, de esta Oficina de Registro, copia de registro de los documentos con turno 2016-72345, 2016-75275, 2016-100754, 2016-107551. En caso de que no sea posible encontrar la copia de registro de estos documentos/instrumentos, ofíciase a la entidad emisora, solicitando copia auténtica de los mismos. 2) Téngase como pruebas documentales, las siguientes: 2.1) Trámite dado a los escritos de recursos y solicitud de restitución del turno 2016-72345, contenidos en raditaciones 50C2017ER04828 y 50C2017ER12216, interpuestos por la señora MARIA INÉS MUÑOZ RAMÍREZ; y. 2.2) Documentación referida al trámite de la acción de tutela 2017-1364, interpuesta por la señora MUÑOZ RAMÍREZ, contra esta Oficina de Registro.

TERCERO.- Comunicar este auto a MARIA INÉS MUÑOZ RAMÍREZ, ÉLMER GUTIÉRREZ SERRANO, PEDRO ÁNGEL SERRANO VEGA, HUGO CARLOS SERRANO BARRAZA, ÓSCAR SERRANO BARRAZA, GERARDO SERRANO PEÑALOZA, GABRIEL ENRIQUE SERRANO



05 OCT 2017

"Por medio del cual se dispone el inicio de una actuación administrativa, 50C-237829"

PEÑALOZA, NELSON SERRANO VEGA, LÁCIDES SERRANO VEGA, NILSON JOSÉ SERRANO GÓMEZ, GABRIEL VICENTE LÓPEZ PINILLA, ÓMAR ÁNGEL SERRANO RICAURTE, ORLANDO SERRANO RICAURTE, MILDRED GUTIERREZ SERRANO, ELISA INÉS SERRANO VEGA, ORFENIA SERRANO QUINTERO, MÓNICA FELICIA SERRANO CORTES, DÉBORA SERRANO DE CUELLO, CONSUELO SERRANO VEGA, BLANCA INÉS GUTIERREZ SERRANO, DÉBORA ESTHER SERRANO BARRAZA, y MÓNICA PATRICIA SERRANO RICAURTE., informándoles que, contra este, por ser de trámite, no proceden recursos (art. 75. Ley 1437 de 2011.)

CUARTO.- Comunicar este auto: 1) Al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, proceso ejecutivo ordinario 11001310302320150009400, sentencia del 7-7-2015, y oficio 905 del 25-7-2016; 2) Al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, proceso 1100131100520100036900; y. 3) Al Juzgado 234 Civil Municipal de Bogotá, acción de tutela 2017-1364; para lo de sus respectivas competencias.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en el sitio web de la Superintendencia de Notariado y registro, para vincular a terceros indeterminados.

SEXTO.- Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

SÉPTIMO.- Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1437 de 2011.)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

05 OCT 2017

JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal

JACQUELINE LARA CÁRDENAS
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Ribot Núñez
V. 1. 5-10-2017



Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 - PBX (1)2860169 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: atregis.bogocentro@supernotariado.gov.co